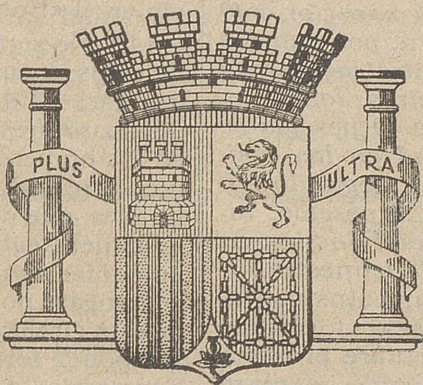


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 40 pesetas Semestre 25 — Trimestre 15 —</p> <p>Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Intervención de la Diputación, durante las horas de oficina.</p> <p>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	--	--

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.002

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Junta de Defensa Nacional sobre la acción perturbadora de la enseñanza en estos últimos años para la infancia, y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la citada Junta, he acordado lo siguiente:

Que antes del día 20 del actual, por todos los señores Maestros de la provincia se remita a este Gobierno una lista de los libros que componen la Biblioteca escolar que esté a cargo de los mismos, tanto de la remitida por el Patronato de Misiones Pedagógicas, como de cualquiera otra que ya existiera en la Escuela; expresando el título de las obras y sus autores.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegando a conocimiento de todos los señores Maestros de esta provincia, cumplimenten el servicio que se les interesa dentro del plazo señalado.

Valladolid, 12 de Septiembre de 1936.

El Gobernador civil,

Joaquín García de Diego

Núm. 4.008

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Cédulas personales

Las circunstancias especiales que estamos atravesando hacen que bastantes contribuyentes no hayan podido proveerse de su respectiva cédula personal, y con el fin de evitarles los consiguientes perjuicios, la Excm. Comisión Gestora, en sesión del día de ayer, acordó prorrogar el período voluntario de recaudación en la capital, hasta el día 8 del próximo mes de Octubre, inclusive.

Valladolid, 12 de Septiembre de 1936.—El Presidente, *Inocencio Martín*.

Núm. 3.965

Servicio Facultativo del Catastro de la Riqueza Urbana de la provincia de Valladolid

Comprobación del registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Pozal de Gallinas (Valladolid)

EDICTO

Ordenada por la Superioridad la comprobación del registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Pozal de Ganas (Valladolid), se pone en conocimiento de los propietarios, poseedores o inquilinos, la obligación en que se encuentran de permitir la entrada a las fincas al personal facultativo del Servicio

del Catastro de la Riqueza Urbana, que ha de realizar los trabajos, para la toma de los datos necesarios y facilitarle el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar en el caso de no hacerlo.

Lo que se pone en conocimiento de todos los interesados.

Valladolid, 25 de Agosto de 1936.—El Jefe del Servicio Facultativo del Catastro de la Riqueza Urbana, *A. Ocariz*.

Núm. 3.916

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

Contribución sobre edificios y solares.—Listas cobratorias para 1937

CIRCULAR

Insértanse en el presente «Boletín» las cantidades que por el concepto arriba indicado han de satisfacer cada uno de los pueblos que aparecen relacionados; esta Administración advierte a los señores Alcaldes:

1.º Que de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y el Reglamento para su ejecución de 30 de Junio siguiente, todos los pueblos que tributen en régimen de registro fiscal, tanto aprobado como aprobado y comprobado en el corriente ejercicio de 1936, se encuentran en la obligación ineludible de formar tres listas cobratorias.

2.º Los pueblos cuyos registros fiscales hayan sido aprobados y comprobados y que comiencen a tributar en el próximo

ejercicio de 1937, en régimen de comprobado, formarán una copia del padrón, que a su debido tiempo se les enviará por la Oficina Administrativa del Catastro de Urbana, y una lista cobratoria.

3.º Los padrones deberán reintegrarse a razón de 1,50 pesetas por pliego, y las listas cobratorias a razón de 0,25 pesetas, también por pliego, debiendo reintegrarse desde la primera a la última hoja, conforme a lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la vigente ley del Timbre.

4.º En estos documentos deberán consignarse las transmisiones de dominio, altas y bajas que hayan sido aprobadas por la Administración y notificadas a los Ayuntamientos.

5.º Las listas cobratorias deberán formarse inscribiendo en las mismas, las fincas por el mismo orden que figuran en el registro fiscal, o sea, de manera tal que resulte formado el documento por orden alfabético de calles, según taxativamente dispone el artículo 24 del reglamento de la Contribución sobre edificios y solares de 24 de Enero de 1894, que copiado a la letra dice: «Artículo 24. Padrón de edificios y solares de un término municipal es la relación de todas las fincas que aparecen en el registro fiscal y que no se hallan exentas. Su inscripción se hará por el orden que en el mismo figuran y con el detalle necesario para determinar el sitio en que están emplazadas, del propietario a quien corresponden, el domicilio de éste o de su administrador, el producto íntegro que rinde, el líquido imponible que tienen asignado y la cantidad que anual, semestral o trimestralmente deben satisfacer por contribución.»

6.º Igualmente que en el año anterior se consignará en una sola casilla, la de coeficiente, o sea el

importe de cuotas y recargos, coeficiente que en los pueblos cuyo registro fiscal se halla solamente aprobado se eleva al 22,23 por 100, y en los que el registro fiscal se encuentra aprobado y comprobado asciende al 20,995 por 100.

7.º Igualmente se publican las cantidades que corresponden a cada pueblo por el recargo transitorio del 2,50 por 100 sobre las cuotas del Tesoro y las del importe de la décima por paro forzoso para aquellos que la tienen implantada.

8.º Como para liquidar estos recargos no se tiene columna de cuota y sí de coeficiente, se gravará el importe de este coeficiente para la obtención del recargo transitorio del 2,50 por 100 con el 2,02429 y para el recargo de la décima con el 8,097166.

9.º En dos de las tres listas cobratorias se hará constar el importe del coeficiente, recargo transitorio, total de las dos columnas citadas, décima del paro obrero y total contribución a satisfacer. En la otra no será necesario consignar más que la cantidad de total contribución.

10. En las listas cobratorias, la distribución del importe de la contribución a satisfacer por cada contribuyente se hará conforme al Decreto ministerial de 3 de

Enero de 1935, en la siguiente forma:

La contribución superior a 40 pesetas se figurará, por cuartas partes, en las cuatro casillas de los cuatro trimestres; las superiores de 20 hasta 40 pesetas se figurará por mitad en las casillas del primero y segundo trimestres, y hasta 20 pesetas, inclusive, por su totalidad en la casilla del segundo trimestre.

11. Estos documentos cobratorios deberán estar formados antes del 25 de Octubre próximo para que, transcurrido el plazo de exposición al público, ocho días, puedan estar presentados en esta Oficina antes del 15 de Noviembre.

12. Las escalas de clasificación de riqueza, cuotas y contribuyentes, deberán ser formadas escrupulosamente y con la mayor minuciosidad, bien entendido que éstas se confeccionarán por el importe del «coeficiente».

13. Al padrón y copia, en los pueblos que han de formar éstos y a dos listas cobratorias en los demás, acompañarán los señores Alcaldes y Secretarios una certificación de los bienes que el Estado posea en el término municipal y otra de las fincas exentas temporal o perpetuamente. Asimismo cuidarán de no omitir en modo alguno la diligencia de ex-

posición al público durante el plazo reglamentario, previo anuncio en el «Boletín Oficial».

14. No será aprobado ninguno de estos documentos cobratorios que carezca de alguno de los requisitos que quedan expresados en los números anteriores, imponiéndose con todo rigor las penalidades que determina el artículo 25 del Reglamento citado, por cualquier demora o perjuicio que se irrogase por el incumplimiento de esta circular. «Artículo 25. Corresponde formar el padrón a los Secretarios de las Comisiones de evaluación en las localidades en que existan estas Oficinas y a las Alcaldías en las demás.» El Administrador de Propiedades en el primer caso, y el Alcalde en el segundo, serán personalmente responsables al pago de una multa de 25 a 500 pesetas si no se da principio a la redacción del expresado documento en 15 de Octubre y no se termina en 15 de Noviembre. Los Delegados serán las autoridades competentes para imponerlas. Si a pesar de esta medida no estuviera terminado el padrón el día 1 de Diciembre, dispondrán que un funcionario activo o cesante lo forme a costa del Alcalde y del Secretario.

15. En la cabeza de los padrones y copias se consignará en tinta carmín el número de recibos

anuales, semestrales y trimestrales que comprende el documento y se descompondrá el total importe de los mismos en

	Pesetas
Cuota del Tesoro
Recargo del 16 por 100..
Recargo del 7,50 por 100.
Recargo transitorio del 2,50 por 100.
Recargo de la décima por paro forzoso.
TOTAL.

Esta Administración espera que los señores Alcaldes tendrán la escrupulosidad y diligencia debidas en el cumplimiento de este importante servicio y presentarán los documentos debidamente formados dentro del plazo señalado para no incurrir en las responsabilidades reglamentarias.

Valladolid, 7 de Septiembre de 1936.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, César G. de Quirós.

NOTA.—Artículo 9.º de la ley del Timbre: «Los timbres móviles y los especiales móviles, sin excepción alguna, se inutilizarán por los interesados, escribiendo sobre cada timbre la fecha del documento en que se fijen. La falta de este requisito se considerará como omisión del timbre, a los efectos de la sanción correccional, y no será admitido por las Oficinas públicas ningún documento que carezca de esta formalidad.»

Año 1937

RELACIÓN de los pueblos cuyos registros fiscales se hallan aprobados, con expresión de las cantidades con que han de contribuir por la riqueza y año expresado, que importa la cantidad de 124.755,55 pesetas de producto íntegro y 108.874,63 pesetas de líquido imponible, que aplicado al coeficiente de 22,23 por 100 da un total de contribución de 24.202,86 pesetas, de las cuales corresponden 19.597,46 de cuota al 18 por 100; 3.135,59 pesetas de recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza; 1.469,81 pesetas de recargo adicional del 7,50 por 100; 422,73 pesetas de recargo transitorio del 2,50 por 100, y 1.077,67 pesetas del importe de la décima por paro obrero.

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Íntegro	Líquido imponible	TOTAL CONTRIBUCIÓN		TOTAL	Importe del recargo de la décima por paro obrero	TOTAL GENERAL
				COEFICIENTE	Por 100			
				Por cuota del Tesoro 18	Recargo transitorio del 2,50 por 100			
				Por el recargo del 16 por 100. 2,88				
				Por el recargo adicional del 7,50 por 100. 1,35				
				Total coeficiente 22,23				
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Aguilar de Campos	12.443,32	9.332,50	2.074,62	42,00	2.116,62	168,00	2.284,62
2	Barruelo	4.311,80	3.802,25	845,25	17,11	862,36	»	862,36
3	Bobadilla del Campo	8.579,00	7.841,87	1.743,25	»	1.743,25	141,15	1.884,40
4	Brohijos de Medina	7.039,30	6.356,88	1.413,13	28,61	1.441,74	114,44	1.556,18
5	Cabreros del Monte	6.466,00	6.061,87	1.347,55	27,29	1.374,84	»	1.374,84
6	Castrobol	4.481,50	2.803,75	623,27	12,62	635,89	»	635,89
7	Castroponce	8.126,00	7.646,25	1.699,76	34,41	1.734,17	137,62	1.871,79
8	Ceinos	5.977,57	5.318,53	1.182,31	23,94	1.206,25	95,74	1.301,99
9	Fompedraza	2.233,34	1.745,95	388,13	7,86	395,99	»	395,99
10	Fontihoyuelo	3.557,34	3.335,00	741,37	15,00	756,37	60,00	816,37
11	Gatón de Campos	8.801,00	5.932,85	1.318,87	26,71	1.345,58	»	1.345,58
12	Herrín de Campos	7.818,00	7.329,38	1.629,32	33,00	1.662,32	132,00	1.794,32
13	Morales de Campos	5.980,00	5.610,94	1.247,31	25,25	1.272,56	101,00	1.373,56
14	Pozal de Gallinas	7.654,75	7.095,71	1.577,38	»	1.577,38	127,72	1.705,10
15	Rábano	5.802,50	5.469,85	1.215,94	24,61	1.240,55	»	1.240,55
16	Ramiro	2.326,00	2.180,00	484,61	9,81	494,42	»	494,42
17	San Pelayo	3.100,00	2.906,25	646,06	13,08	659,14	»	659,14
18	Torrecilla de la Torre	1.258,00	1.179,36	262,17	5,30	267,47	»	267,47
19	Villabáñez	11.591,75	10.327,65	2.295,84	46,45	2.342,29	»	2.342,29
20	Villabaruz de Campos	1.964,85	1.842,50	409,59	8,29	417,88	»	417,88
21	Villaesper	2.138,23	1.844,04	409,93	8,30	418,23	»	418,23
22	Villalba de la Loma	1.280,00	1.200,00	266,76	5,39	272,15	»	272,15
23	Villanueva la Condesa	1.825,30	1.711,25	380,44	7,70	388,14	»	388,14
	TOTALES.	124.755,55	108.874,63	24.202,86	422,73	24.625,59	1.077,67	25.703,26

Año 1937

RELACIÓN de los pueblos cuyos registros fiscales se hallan aprobados y comprobados, con expresión de las cantidades con que han de contribuir por la riqueza y año expresado, que importa la cantidad de pesetas de producto íntegro y 14.036.782,92 pesetas de líquido imponible, que aplicado el coeficiente de 20,995 por 100 da un total de contribución de 2.927.859,12 pesetas, de las cuales corresponden 2.370.736,13 pesetas de cuota al 17 por 100; 379.317,78 pesetas de recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza; 177.805,21 pesetas de recargo adicional de 7,50 por 100; 13.336,11 pesetas de recargo transitorio del 2,50 por 100, y 214.506,69 pesetas del importe de la décima de paro obrero.

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Íntegro — Pesetas	Líquido imponible — Pesetas	TOTAL CONTRIBUCIÓN — COEFICIENTE		Recargo transitorio del 2,50 por 100 — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Importe del recargo de la décima de paro obrero — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas
				Por cuota del Tesoro . . . 17 Por el recargo del 16 por 100 . . . 2,720 Por el recargo adicional del 7,50 por 100 . . . 1,275 Total coeficiente . . . 20,995	Pesetas				
1	Adalia	8.932,64	6.956,28	1.460,47	29,56	1.490,03	118,26	1.608,29	
2	Aguasal	2.742,20	2.164,72	454,49	9,20	463,69	»	463,69	
3	Alaejos	93.462,66	68.536,16	14.389,15	»	14.389,15	1.165,11	15.554,26	
4	Alcazarén	25.424,29	19.953,95	4.189,33	84,83	4.274,16	339,32	4.613,48	
5	Aldea de San Miguel	»	10.163,15	2.133,75	43,20	2.176,95	»	2.176,95	
6	Aldeamayor de San Martín	13.841,82	10.381,37	2.179,57	44,12	2.223,69	»	2.223,69	
7	Almaraz de la Mota	3.292,00	2.289,20	480,62	9,72	490,34	»	490,34	
8	Almenara de Adaja	»	1.747,75	366,94	7,43	374,37	29,72	404,09	
9	Amusquillo	7.918,64	5.762,71	1.209,89	24,49	1.234,38	»	1.234,38	
10	Arroyo	13.063,93	9.595,77	2.014,63	40,77	2.055,40	»	2.055,40	
11	Ataquines	»	33.815,94	7.099,66	143,72	7.243,38	574,88	7.818,26	
12	Bahabón	6.271,10	4.011,32	842,18	17,04	859,22	»	859,22	
13	Barcial de la Loma	15.042,98	10.056,56	2.111,38	42,74	2.154,12	170,96	2.325,08	
14	Becilla de Valderaduey	»	21.182,84	4.447,34	90,03	4.537,37	»	4.537,37	
15	Benafarces	7.904,49	5.900,49	1.238,81	25,08	1.263,89	100,32	1.364,21	
16	Bercero	24.314,22	18.783,19	3.943,53	79,82	4.023,35	319,28	4.342,63	
17	Berceruelo	1.547,65	1.168,05	245,24	4,97	250,21	19,88	270,09	
18	Berrueces	11.497,28	9.063,24	1.902,83	38,52	1.941,35	154,07	2.095,42	
19	Bocigas	5.285,11	3.863,11	811,06	16,42	827,48	65,67	893,15	
20	Bocos de de Duero	3.036,76	2.009,42	421,88	8,54	430,42	»	430,42	
21	Boecillo	25.352,04	20.041,99	4.207,82	85,15	4.292,97	»	4.292,97	
22	Bolaños	22.837,88	14.630,60	3.071,69	62,18	3.133,87	»	3.133,87	
23	Bustillo de Chaves	6.579,87	5.192,09	1.090,08	22,06	1.112,14	»	1.112,14	
24	Cabezón	44.787,20	23.036,75	4.836,57	97,91	4.934,48	»	4.934,48	
25	Cabezón de Valderaduey	3.734,70	2.965,50	622,61	12,61	635,22	50,44	685,66	
26	Campaspero	44.044,71	31.916,51	6.700,87	135,64	6.836,51	»	6.836,51	
27	Campillo (El)	14.474,90	11.271,90	2.366,54	47,91	2.414,45	»	2.414,45	
28	Camporredondo	6.113,83	4.286,83	900,03	18,22	918,25	72,88	991,13	
29	Canalejas de Peñafiel	10.047,00	7.104,50	1.491,59	30,20	1.521,79	»	1.521,79	
30	Canillas de Esgueva	12.819,50	8.655,50	1.817,22	36,79	1.854,01	»	1.854,01	
31	Carpio	25.365,22	19.927,97	4.183,88	»	4.183,88	338,77	4.522,65	
32	Casasola de Arión	36.657,91	28.281,30	5.937,68	121,20	6.058,88	480,32	6.539,20	
33	Castrejón	18.049,64	14.068,96	2.953,44	59,78	3.013,22	»	3.013,22	
34	Castrillo de Duero	»	14.068,03	2.953,58	59,79	3.013,37	»	3.013,37	
35	Castrillo Tejeriego	9.011,52	6.533,85	1.371,78	27,77	1.399,55	»	1.399,55	
36	Castrodeza	13.607,54	9.461,68	1.986,48	40,21	2.026,69	160,84	2.187,53	
37	Castromembibre	7.322,04	5.758,54	1.209,00	24,47	1.233,47	97,88	1.331,35	
38	Castromonte	20.637,00	15.480,70	3.250,18	»	3.250,18	263,16	3.513,34	
39	Castronuevo de Esgueva	10.394,19	7.434,78	1.560,94	31,59	1.592,53	»	1.592,53	
40	Castronuño	33.054,04	25.868,08	5.431,00	109,94	5.540,94	439,76	5.980,70	
41	Castroverde de Cerrato	»	11.279,89	2.368,21	47,94	2.416,15	»	2.416,15	
42	Cervillego de la Cruz	5.441,39	4.330,67	909,22	18,40	927,62	73,62	1.001,24	
43	Cigales	52.792,68	41.205,19	8.651,03	»	8.651,03	700,48	9.351,51	
44	Ciguñuela	12.090,00	8.717,75	1.830,30	37,05	1.867,35	»	1.867,35	
45	Cistérniga	21.130,87	13.642,87	2.864,34	57,98	2.922,32	»	2.922,32	
46	Cogeces de Iscar	7.223,00	4.084,25	857,44	17,36	874,80	»	874,80	
47	Cogeces del Monte	24.718,38	17.421,20	3.657,58	74,04	3.731,62	296,16	4.027,78	
48	Corcos	26.056,36	19.492,18	4.092,38	82,84	4.175,22	331,37	4.506,59	
49	Corrales de Duero	5.896,70	4.577,62	961,30	19,46	980,76	»	980,76	
50	Cubillas de Santa Marta	»	10.745,45	2.256,00	45,67	2.301,67	»	2.301,67	
51	Cuenca de Campos	29.645,00	21.379,38	4.488,60	90,89	4.579,49	»	4.579,49	
52	Curiel	10.042,45	7.835,30	1.644,95	33,31	1.678,26	»	1.678,26	
53	Encinas	22.714,29	18.202,07	3.821,52	77,35	3.898,87	»	3.898,87	
54	Esguevillas de Esgueva	25.353,35	17.504,90	3.675,16	74,39	3.749,55	297,56	4.047,11	
55	Fombellida	10.634,52	7.806,00	1.638,93	33,17	1.672,10	»	1.672,10	
56	Fresno el Viejo	26.632,03	18.606,41	3.906,42	79,08	3.985,50	316,31	4.301,81	
57	Fuensaldaña	18.665,42	13.573,76	2.849,87	57,68	2.907,55	»	2.907,55	
58	Fuente el Sol	»	11.194,45	2.350,28	47,58	2.397,86	»	2.397,86	
59	Fuente Olmedo	4.342,00	3.077,00	646,02	13,08	659,10	»	659,10	
60	Gallegos de Hornija	5.530,46	4.332,24	909,55	18,41	927,96	73,65	1.001,61	
61	Geria	21.202,05	15.602,43	3.275,73	66,31	3.342,04	»	3.342,04	
62	Gomeznarro	10.501,59	8.070,19	1.694,34	34,30	1.728,64	»	1.728,64	
63	Hornillos	5.953,46	4.606,76	967,19	19,58	986,77	»	986,77	
64	Isca	48.262,42	37.567,24	7.887,25	159,66	8.046,91	»	8.046,91	
65	Laguna de Duero	83.764,72	60.816,90	12.768,51	258,47	13.026,98	»	13.026,98	
66	Langayo	7.391,00	5.315,11	1.115,91	22,59	1.138,50	»	1.138,50	

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Íntegro	Líquido imponible	TOTAL CONTRIBUCIÓN		Recargo transitorio del 2,50 por 100	TOTAL	Importe del recargo de la décima por paro obrero	TOTAL GENERAL
				COEFICIENTE	Por 100				
		Pesetas	Pesetas	Por cuota del Tesoro . . . 17	Por el recargo del 16 por 100 . . . 2,720		Pesetas	Pesetas	Pesetas
				Por el recargo adicional del 7,50 por 100 . . . 1,275	Total coeficiente . . . 20,995				
67	Lomoviejo	17.416,00	13.914,80	2.921,41	59,14	2.980,55	»	2.980,55	
68	Llano de Olmedo	»	4.128,42	866,76	17,55	884,31	»	884,31	
69	Manzanillo	3.317,83	2.591,79	544,15	11,00	555,15	»	555,15	
70	Marzales	4.619,46	3.353,71	704,11	14,25	718,36	57,01	775,37	
71	Matapozuelos	35.423,22	25.695,83	5.394,84	109,20	5.504,04	»	5.504,04	
72	Matilla de los Caños	5.720,13	4.417,13	927,38	18,77	946,15	»	946,15	
73	Mayorga	67.389,28	52.357,09	10.992,37	222,52	11.214,89	890,07	12.104,96	
74	Medina del Campo	985.250,13	738.277,06	154.845,38	»	154.845,38	12.538,11	167.383,49	
75	Medina de Ríoseco	237.917,49	168.034,06	35.278,75	»	35.278,75	2.856,58	38.135,33	
76	Megeces	12.101,64	9.494,15	1.993,30	40,35	2.033,65	161,40	2.195,05	
77	Melgar de abajo	13.095,82	10.209,85	2.143,56	43,39	2.186,95	173,56	2.360,51	
78	Melgar de arriba	19.489,44	15.072,39	3.164,55	64,06	3.228,61	256,23	3.484,84	
79	Mojados	51.040,48	33.423,85	7.017,34	142,05	7.159,39	»	7.159,39	
80	Monasterio de Vega	14.998,75	10.379,35	2.179,14	44,11	2.223,25	176,44	2.399,69	
81	Montealegre	16.772,94	13.032,24	2.736,12	55,39	2.791,51	221,60	3.013,11	
82	Montemayor de Pililla	26.625,95	20.609,23	4.326,91	87,59	4.414,50	350,36	4.764,86	
83	Moral de la Reina	»	11.565,68	2.428,21	49,15	2.477,36	196,60	2.673,96	
84	Moraleja de las Panaderas	1.616,50	1.160,95	243,74	4,93	248,67	»	248,67	
85	Mota del Marqués	45.701,56	35.420,63	7.436,56	150,55	7.587,11	602,15	8.189,26	
86	Mucientes	39.208,55	26.835,10	5.634,03	114,05	5.748,08	456,19	6.204,27	
87	Mudarra (La)	5.975,69	4.094,60	859,67	17,42	877,09	69,68	946,77	
88	Muriel	11.925,01	9.416,99	1.977,10	40,02	2.017,12	160,08	2.177,20	
89	Nava del Rey	169.366,35	121.122,69	25.429,71	514,77	25.944,48	2.059,09	28.003,57	
90	Nueva Villa de las Torres	22.824,00	17.189,12	3.608,85	73,06	3.681,91	»	3.681,91	
91	Olivares de Duero	11.424,51	8.960,94	1.881,35	»	1.881,35	152,34	2.033,69	
92	Olmedo	207.727,47	146.354,10	30.727,04	»	30.727,04	2.488,02	33.215,06	
93	Olmos de Esgueva	15.841,55	9.805,49	2.058,66	41,68	2.100,34	166,69	2.267,03	
94	Olmos de Peñafiel	»	6.262,80	1.314,88	26,62	1.341,50	106,48	1.447,98	
95	Padilla de Duero	7.948,65	6.133,89	1.287,79	26,07	1.313,86	»	1.313,86	
96	Palacios de Campos	8.752,27	6.419,48	1.347,77	27,28	1.375,05	»	1.375,05	
97	Palazuelo de Vedija	22.375,60	17.489,62	3.671,95	74,33	3.746,28	297,32	4.043,60	
98	Parrilla (La)	8.455,22	6.260,15	1.314,32	26,58	1.340,90	»	1.340,90	
99	Pedraja de Portillo (La)	»	23.600,38	4.954,90	100,30	5.055,20	»	5.055,20	
100	Pedrajas de San Esteban	37.699,46	29.585,71	6.211,52	125,74	6.337,26	»	6.337,26	
101	Pedrosa del Rey	23.929,85	18.911,10	3.970,38	80,37	4.050,75	»	4.050,75	
102	Peñafiel	251.494,41	185.836,90	39.016,46	789,80	39.806,26	3.159,23	42.965,49	
103	Peñaflor de Hornija	»	17.161,71	3.603,10	72,94	3.676,04	291,76	3.967,80	
104	Pesquera de Duero	32.593,44	25.005,37	5.249,99	106,23	5.356,22	»	5.356,22	
105	Piña de Esgueva	13.074,32	9.860,77	2.070,27	41,90	2.112,17	167,63	2.279,80	
106	Piñel de abajo	12.447,22	9.588,82	2.013,17	40,74	2.053,91	»	2.053,91	
107	Piñel de arriba	»	8.150,23	1.711,14	34,64	1.745,78	»	1.745,78	
108	Pobladura de Sotiedra	3.341,78	2.655,18	557,46	11,28	568,74	45,12	613,86	
109	Pollós	26.973,50	17.552,00	3.685,04	74,60	3.759,64	»	3.759,64	
110	Portillo	40.889,04	30.646,80	6.434,29	130,25	6.564,54	»	6.564,54	
111	Pozaldez	43.914,75	34.068,74	7.152,74	144,78	7.297,52	579,12	7.876,64	
112	Pozuelo de la Orden	8.987,00	6.150,00	1.291,20	26,14	1.317,34	»	1.317,34	
113	Puente Duero	5.371,00	3.963,75	832,20	16,84	849,04	»	849,04	
114	Puras	»	2.353,42	494,10	10,00	504,10	»	504,10	
115	Quintanilla de abajo	46.252,61	33.881,64	7.113,45	144,00	7.257,45	576,00	7.833,45	
116	Quintanilla de arriba	17.284,12	13.381,11	2.809,36	56,80	2.866,16	»	2.866,16	
117	Quintanilla del Molar	3.026,50	2.101,23	441,16	8,94	450,10	35,76	485,86	
118	Quintanilla de Trigueros	14.911,83	11.410,80	2.395,70	48,50	2.444,20	»	2.444,20	
119	Renedo de Esgueva	25.985,08	18.766,95	3.940,12	79,76	4.019,88	319,04	4.338,92	
120	Roales	13.108,51	9.084,01	1.907,19	38,60	1.945,79	154,40	2.100,19	
121	Robladillo	2.029,50	1.394,00	292,68	5,92	298,60	»	298,60	
122	Rodilana	10.637,75	9.221,80	1.936,12	»	1.936,12	156,76	2.092,88	
123	Roturas	4.460,91	3.439,14	722,05	14,61	736,66	»	736,66	
124	Rubi de Bracamonte	15.972,21	12.650,27	2.655,92	53,76	2.709,68	215,05	2.924,73	
125	Rueda	96.392,13	62.029,53	13.023,20	263,63	13.286,83	1.054,50	14.341,33	
126	Saelices de Mayorga	8.053,11	5.840,11	1.226,13	24,82	1.250,95	»	1.250,95	
127	Salvador de Zapardiel	»	6.149,85	1.291,16	26,14	1.317,30	104,56	1.421,86	
128	San Cebrián de Mazote	12.445,03	9.074,53	1.905,20	38,56	1.943,76	154,24	2.098,00	
129	San Llorente	»	14.829,66	3.113,49	63,03	3.176,52	»	3.176,52	
130	San Martín de Valvení	»	9.039,62	1.897,87	38,42	1.936,29	153,68	2.089,97	
131	San Miguel del Arroyo	37.358,34	27.887,27	5.854,93	118,50	5.973,43	»	5.973,43	
132	San Miguel del Pino	5.391,88	3.877,88	814,16	16,48	830,64	»	830,64	
133	San Pablo de la Moraleja	»	5.276,80	1.107,86	22,43	1.130,29	»	1.130,29	
134	San Pedro de Latarce	33.714,80	23.978,03	5.034,19	101,90	5.136,09	407,60	5.543,69	
135	San Román de Hornija	»	18.540,65	3.892,61	78,80	3.971,41	»	3.971,41	
136	San Salvador	5.187,87	3.994,91	838,73	16,98	855,71	»	855,71	
137	Santa Eufemia del Arroyo	11.156,86	8.771,41	1.841,56	37,28	1.878,84	»	1.878,84	
138	Santervás de Campos	18.476,12	14.387,98	3.020,76	61,15	3.081,91	244,59	3.326,50	
139	Santibáñez de Valcorba	8.697,85	6.800,96	1.427,86	28,91	1.456,77	»	1.456,77	
140	Santovenia de Pisuerga	7.085,75	5.424,43	1.138,86	23,06	1.161,92	»	1.161,92	
141	San Vicente del Palacio	17.233,00	13.460,55	2.826,04	57,21	2.883,25	»	2.883,25	

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Íntegro — Pesetas	Líquido imponible — Pesetas	TOTAL CONTRIBUCIÓN — COEFICIENTE Por 100		Recargo transitorio del 2,50 por 100 — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Importe del recargo de la décima por paro obrero — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas
				Por cuota del Tesoro . . . 17 Por el recar- go del 16 por 100 . . . 2,720 Por el recar- go adicio- nal del 7,50 por 100 . . . 1,275 Total coe fi- ciente . . . 20,995	Pesetas				
142	Sardón de Duero	27.287,26	15.684,80	3.293,02		66,66	3.359,68	»	3.359,68
143	Seca (La)	54.435,74	43.426,82	9.117,46		184,56	9.302,02	738,25	10.040,27
144	Serrada	18.168,12	13.604,32	2.856,22		57,82	2.914,04	231,27	3.145,31
145	Siete Iglesias de Trabancos	55.715,55	43.516,34	9.136,25		184,94	9.321,19	739,78	10.060,97
146	Simancas	33.548,13	25.440,04	5.341,14		108,12	5.449,26	»	5.449,26
147	Tamariz	»	13.496,22	2.833,53		57,36	2.890,89	229,44	3.120,33
148	Tiedra	52.380,39	39.571,57	8.308,05		168,18	8.476,23	672,72	9.148,95
149	Tordehumos	55.492,78	41.453,04	8.703,05		176,16	8.879,21	704,64	9.583,85
150	Tordesillas	108.969,41	77.957,83	16.367,25		»	16.367,25	1.325,29	17.692,54
151	Torrecilla de la Abadesa	12.022,88	9.397,28	1.972,97		39,94	2.012,91	»	2.012,91
152	Torrecilla de la Orden	33.984,06	26.570,47	5.578,48		112,93	5.691,41	451,78	6.143,19
153	Torre de Esgueva	7.336,00	5.298,00	1.112,30		22,52	1.134,82	»	1.134,82
154	Torre de Peñafiel	»	4.242,80	890,78		18,03	908,81	»	908,81
155	Torrelobatón	32.252,17	25.090,88	5.267,83		106,63	5.374,46	426,52	5.800,98
156	Torrescárcela	11.180,44	8.701,34	1.826,90		37,00	1.863,90	»	1.863,90
157	Traspinedo	16.759,56	13.063,17	2.742,61		55,52	2.798,13	»	2.798,13
158	Trigueros del Valle	22.124,66	17.281,16	3.628,18		73,44	3.701,62	293,78	3.995,40
159	Tudela de Duero	118.365,12	89.447,08	18.779,41		380,15	19.159,56	1.520,60	20.680,16
160	Unión de Campos (La)	21.197,75	16.797,87	3.526,69		»	3.526,69	285,57	3.812,26
161	Urones de Castroponce	7.340,18	5.783,73	1.214,29		24,58	1.238,87	98,32	1.337,19
162	Uruña	24.072,22	18.744,93	3.935,50		79,67	4.015,17	318,68	4.333,85
163	Valbuena de Duero	27.385,63	20.698,28	4.345,64		87,96	4.433,60	351,84	4.785,44
164	Valdearcos de la Vega	5.573,91	4.318,11	906,69		18,36	925,05	»	925,05
165	Valdenebro de los Valles	10.831,56	7.337,06	1.540,42		31,18	1.571,60	124,73	1.696,33
166	Valdestillas	22.562,37	16.085,18	3.377,09		68,40	3.445,49	273,60	3.719,09
167	Valdunquillo	14.711,30	10.678,21	2.241,88		»	2.241,88	181,53	2.423,41
168	Valoria la Buena	28.798,00	19.516,56	4.097,50		83,65	4.181,15	334,58	4.515,73
169	Valverde de Campos	»	11.542,56	2.423,36		49,06	2.472,42	»	2.472,42
170	Valladolid	12.668.491,96	9.571.364,48	1.990.499,74		»	1.990.499,74	161.174,06	2.151.673,80
171	Vega de Ruiponce	20.805,28	16.331,99	3.428,90		69,42	3.498,32	»	3.498,32
172	Vega de Valdetrongo	6.314,06	6.314,06	1.325,63		26,83	1.352,46	107,32	1.458,78
173	Velascálvaro	»	5.683,40	1.193,23		24,15	1.217,38	»	1.217,38
174	Velilla	6.078,04	4.755,13	998,34		20,21	1.018,55	80,84	1.099,39
175	Velliza	15.116,68	11.755,61	2.468,10		49,96	2.518,06	199,84	2.717,90
176	Ventosa de la Cuesta	7.761,53	6.089,98	1.278,59		25,88	1.304,47	»	1.304,47
177	Viana de Cega	28.417,01	21.524,38	4.519,04		91,47	4.610,51	»	4.610,51
178	Viloria	5.952,66	3.933,26	825,77		16,72	842,49	»	842,49
179	Villabrágima	42.936,06	33.559,96	7.045,93		142,63	7.188,56	»	7.188,56
180	Villacarralón	8.015,65	5.639,70	1.184,06		23,97	1.208,03	95,88	1.303,91
181	Villacid de Campos	14.804,23	9.023,13	1.894,41		38,35	1.932,76	153,39	2.086,15
182	Villaco	12.586,97	9.735,95	2.044,06		41,38	2.085,44	»	2.085,44
183	Villacreces	5.201,94	3.948,62	829,01		16,78	845,79	»	845,79
184	Villafrades de Campos	7.857,97	5.648,75	1.185,95		24,00	1.209,95	»	1.209,95
185	Villafranca de Duero	10.810,64	7.704,05	1.617,49		32,74	1.650,23	»	1.650,23
186	Villafrechós	35.661,00	25.632,60	5.381,56		108,94	5.490,50	435,76	5.926,26
187	Villafuerte de Medina	9.295,00	6.628,68	1.391,69		28,17	1.419,86	»	1.419,86
188	Villagarcía de Campos	»	17.526,18	3.679,62		74,49	3.754,11	»	3.754,11
189	Villagómez la Nueva	10.784,01	8.510,49	1.786,78		36,17	1.822,95	144,68	1.967,63
190	Villalán de Campos	»	8.211,43	1.724,00		34,90	1.758,90	»	1.758,90
191	Villalar de los Comuneros	23.526,06	17.178,06	3.606,53		73,00	3.679,53	»	3.679,53
192	Villalba de Adaja	4.556,80	3.582,12	752,07		15,22	767,29	»	767,29
193	Villalba de los Alcores	26.698,00	18.760,75	3.938,89		79,74	4.018,63	318,94	4.337,57
194	Villalbarba	11.843,09	9.212,79	1.934,23		39,15	1.973,38	156,60	2.129,98
195	Villalón de Campos	141.255,88	101.508,58	21.311,72		431,41	21.743,13	1.725,65	23.468,78
196	Villamuriel de Campos	8.437,59	6.606,71	1.387,08		28,08	1.415,16	112,32	1.527,48
197	Villán de Tordesillas	4.508,05	3.181,30	667,91		13,52	681,43	»	681,43
198	Villanubla	24.648,09	18.149,61	3.810,51		77,13	3.887,64	»	3.887,64
199	Villanueva de Duero	12.410,64	9.812,31	2.060,09		41,69	2.101,78	»	2.101,78
200	Villanueva de los Caballeros	17.310,44	12.218,44	2.565,26		51,93	2.617,19	207,72	2.824,91
201	Villanueva de los Infantes	4.662,00	3.350,00	703,32		14,24	717,56	»	717,56
202	Villanueva de San Mancio	8.452,26	5.871,30	1.232,68		24,95	1.257,63	»	1.257,63
203	Villardefrades	14.646,52	10.401,36	2.183,76		44,21	2.227,97	176,84	2.404,81
204	Villarmentero de Esgueva	5.954,11	4.403,61	924,56		18,71	943,27	»	943,27
205	Villasexmir	9.445,90	7.372,82	1.547,92		31,34	1.579,26	»	1.579,26
206	Villavaquerín	15.757,00	10.538,25	2.212,61		44,78	2.257,39	179,16	2.436,55
207	Villavellid	11.343,40	8.805,40	1.848,69		37,42	1.886,11	»	1.886,11
208	Villaverde de Medina	20.823,00	16.213,31	3.404,00		68,90	3.472,90	»	3.472,90
209	Villavicencio de los Caballeros	»	30.371,42	6.376,48		129,07	6.505,55	»	6.505,55
210	Villavieja del Cerro	14.399,43	11.165,98	2.344,29		47,45	2.391,74	»	2.391,74
211	Wamba	9.669,47	6.416,00	1.347,05		»	1.347,05	109,07	1.456,12
212	Zaratán	35.790,23	26.652,93	5.595,78		113,21	5.708,99	453,15	6.162,14
213	Zarza (La)	5.252,79	3.932,02	825,51		16,71	842,22	66,84	909,06
214	Zorita de la Loma	3.973,60	3.162,70	664,01		13,44	677,45	»	677,45
TOTALES			14.036.782,92	2.927.859,12		13.336,11	2.941.195,23	214.506,69	3.155.701,92

Valladolid, 7 de Septiembre de 1936.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, César G. de Quirós.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.995

Rueda

Don Cándido Gallego Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Rueda.

Hago saber: Que debiendo procederse por las Comisiones de evaluación y por la Junta general, oportunamente nombradas, a la estimación de utilidades como base para la formación del repartimiento general de este término municipal, para el año actual, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 478 del vigente Estatuto municipal y 3.º de la Ordenanza del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar durante el plazo de ocho días, en las oficinas Consistoriales, las relaciones juradas de sus utilidades.

Al propio tiempo y del mismo modo, se hace pública la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento; pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 505 del referido Estatuto municipal.

Rueda, 11 de Septiembre de 1936.—Cándido Gallego.

Núm. 3.694

Villalón de Campos

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Junio de 1936.

Sesión ordinaria el día 3.—La preside el señor Alcalde, don Eusebio Blanco Maroto, y por unanimidad se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda conceder licencia para obras a don Pedro Sánchez Herrero, don Eduardo García Palacios, don Juan Martínez Gil y don José Villalón.

La Corporación queda enterada del estado de recaudación por arbitrios, derechos y tasas, correspondiente al mes de Mayo.

Se acuerda contestar a un cuestionario remitido por el señor Presidente de la Comisión Gestora de la Diputación provincial, relacionado con la implantación del servicio de incendios con el carácter de generalidad en la provincia, a base de que este Ayuntamiento lo vería muy gustoso.

Se aprueba el programa de festejos de las ferias de San Juan y San Pedro, presentado por la Comisión, y se fijan los premios para el partido de fútbol y carrera ciclista.

Con respecto a una Orden de la Dirección General de Administración, relacionada con el servicio de bagajes, se fija en líneas generales la organización que a juicio de este Ayuntamiento podría darse a este servicio.

Se aprueba el pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta para la contratación de fluido eléctrico para alumbrado público de esta población, y se acuerda su anuncio en forma reglamentaria.

Con el voto en contra de los señores Martínez, Villalón y Carrillo, se acuerda declarar la pérdida de los cargos de Concejales de los señores Rodríguez Muñoz y Herrero, como incurso en el número 2.º del artículo 47 de la ley Municipal, y, por tanto, las vacantes correspondientes.

Fueron aprobadas las cuentas siguientes:

De Rafael Redondo, por 5,70 pesetas; de Vidal Bujidos por pesetas 22,50; del Colegio de Farmacéuticos, por 54,71 pesetas; de Florentino Rodríguez, por 25 pesetas, y una relación de jornales, por 1.038 pesetas, terminando la sesión.

Sesión ordinaria, en segunda convocatoria, el día 12.—La preside el señor Alcalde don Eusebio Blanco Maroto, aprobándose por unanimidad el acta de la anterior sesión.

Se acuerda conceder a don Julián García Palacios una licencia de dos meses, por hallarse enfermo, con arreglo al reglamento de Funcionarios, y como Administrador de impuestos de este Ayuntamiento.

Se acuerda, con respecto a una circular de la Dirección general de Administración, contestar a la información al objeto de proponer soluciones con respecto al impuesto de Cédulas personales.

Por último fueron aprobadas las cuentas siguientes:

De la casa Erviti, por 243,50 pesetas; de Teodosio Montes, por 287,50 pesetas; del mismo señor Montes, por 12 pesetas; de Pedro Seco, por 1.208 pesetas; una relación de jornales, por 542,25 pesetas; de la casa Santarén, por 5,50 pesetas; de Victorino Esteban, por 1.509,60 pesetas; de Modesto Díez, por 795,70 pesetas, y de Teodosio del Fraile, por pesetas 298,65, terminando con esto la sesión.

Sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 19. La preside el señor Alcalde don Eusebio Blanco Maroto, y se aprueba el acta de la anterior sesión por unanimidad.

Se acuerda conceder a don Jesús Gutiérrez licencia para cons-

truir una acometida a la alcantarilla de la calle de Marceliano Serrano.

La Corporación queda enterada y acuerda expresar su gratitud a la Diputación provincial, por la subvención de 4.395,95 pesetas, concedida a este Ayuntamiento para obras urgentes de alcantarillado; autorizar a don Rafael Stampa para hacer efectivo el cobro en la forma que se dice.

Se acordó unir al expediente correspondiente una carta del Arquitecto don José Francisco de Zuviaga, relacionada con la entrega del proyecto de la Casa-cuartel.

Se acuerda conceder licencia para obras de reparación en una finca urbana a don Pedro Villalón Ponce.

También se acuerda, en vista de un anuncio de la Sociedad «Gremio de labradores», de esta villa, reservarse el Ayuntamiento los derechos que pudiera tener en el arriendo de los pastos del término municipal, teniendo en cuenta que, desde tiempo inmemorial, viene percibiendo parte del producto del mismo, y que tal reserva se ponga en conocimiento de la Asociación expresada a los oportunos efectos.

Con respecto a una carta de don Antonio Pérez, de Valladolid, sobre adquisición de una báscula, se acuerda que el señor Alcalde se informe sobre la posibilidad de colocarse en el local de la oficina de arbitrios una balanza de 200 kilos de fuerza y su coste, antes de resolver sobre este asunto.

Fueron aprobadas las cuentas siguientes:

Una relación de jornales que asciende a 612 pesetas; una cuenta de don Agustín Alonso, que importa 3,60 pesetas, y otra de don Joaquín Villalón, importante 25 pesetas.

En este estado termina la sesión.

Sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 26. La preside el señor Alcalde don Eusebio Blanco Maroto, y fué aprobada por unanimidad el acta de la anterior sesión.

Se acordó conceder licencias para obras de reparación de fincas urbanas a don Isaias Monje, don José González Caballo, don Modesto Díez, doña Mercedes Rabadán, don Marceliano Rabadán, don Gumersindo Manzanares, don Marcelino Sánchez, don Justo González, don Aquilino Niño, doña Joaquina Moro y don Amadeo López.

De conformidad con una propuesta de la Junta municipal de Sanidad, se acuerda invertir en

obras de alcantarillado la consignación de atenciones mínimas sanitarias del presente año, después de cubrir las obligaciones del Instituto provincial de Higiene y de adquirir las tarjetas sanitarias para el señor Subdelegado de Medicina.

Se acuerda aceptar, en principio, la propuesta de suplemento de crédito que hace el señor Secretario-Interventor de este Ayuntamiento para reforzar la partida 110 del artículo 3.º, capítulo 11, por la cantidad de 35.000 pesetas, para poder terminar las obras urgentes de alcantarillado, y que se exponga al público, según está ordenado.

Fueron aprobadas las cuentas siguientes:

Una relación de jornales que importa 262,87 pesetas; de Martín Millán, por 145; de la Depositaria municipal, por 1.078,95 pesetas, y de la viuda de Cortabarría, por 30 pesetas.

Se acuerda que la cuenta del cemento se pague con cargo a la partida de atenciones mínimas sanitarias, terminando la sesión.

Villalón de Campos, 17 de Julio de 1936.—El Secretario, Teógenes Pardo.

Decreto.—Dése cuenta a la Corporación municipal del anterior extracto de acuerdos en la sesión ordinaria próxima.

Villalón de Campos, 10 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Mateo Cantero.

Acuerdo.—El Ayuntamiento, en la sesión del día catorce del actual mes, acordó aprobar el anterior extracto de acuerdos, al solo efecto de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sitio de costumbre de la localidad, sin solidarizarse con ninguno de los acuerdos en él comprendidos, y certifico.

Villalón de Campos, 17 de Agosto de 1936.—El Secretario, Teógenes Pardo.—V.º B.º: El Alcalde, Mateo Cantero.

Núm. 3.994

Villanubla

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el año próximo de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo y los otros ocho días después, podrá cualquier habitante del término formular las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Villanubla, 10 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Acilino Barrero.